



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

"Oportunidades para todos"

CENTENARIO  
Independencia de Colombia  
1810-2010



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. - 0 1 0 7

( 13 MAY 2010 )

### Por medio del cual se fijan las escalas de viáticos

El Secretario de Servicios Administrativos delegatario de las funciones de Gobernador del departamento del Putumayo, en virtud del decreto No. 0098 de mayo 11 de 2010; en uso de sus facultades Constitucionales en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política y la Ordenanza 583 del 30 de noviembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto 1042 de 1978, en su artículo 61 dispuso que los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Que en el sector público se ha consagrado el reconocimiento de viáticos los cuales constituyen sumas que se cancelan para garantizar que el funcionario comisionado pueda desarrollar funciones fuera de su sede habitual de trabajo y cuente con la capacidad económica para atender los gastos en que deba incurrir en cumplimiento de la comisión.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No.1398 del 26 de abril de 2010, fijó la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicios en el interior o en el exterior del país.

Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto antes citado, los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo primero del Decreto No.1398 del 26 de abril de 2010. Así mismo, señala que para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salarios por antigüedad.

Que los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

Que en el párrafo primero del artículo 16 de la Ordenanza No.583 del 30 de noviembre de 2009, la Asamblea Departamental facultó al gobernador del Departamento para adoptar mediante Decreto las escalas de viáticos establecidas en los decretos fijados por el Gobierno Nacional.

De acuerdo a los anteriores considerandos:

#### DECRETA:

##### ARTÍCULO PRIMERO.-

A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos de la gobernación del departamento del Putumayo, que deban cumplir comisión de servicios en el interior o en el exterior del país, así:

JAV

**COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR**

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			746.668	Hasta	67.717
De	746.669	A	1.173.317	Hasta	92.550
De	1.173.318	A	1.566.799	Hasta	112.296
De	1.566.800	A	1.987.272	Hasta	130.668
De	1.987.273	A	2.400.044	Hasta	150.048
De	2.400.045	A	3.619.633	Hasta	169.360
De	3.619.634	A	5.059.001	Hasta	205.714
De	5.059.002	A	6.006.862	Hasta	277.508
De	6.006.863		En adelante	Hasta	360.760

**COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR**

VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES						
PARA COMISIÓN EN:						
BASE DE LIQUIDACIÓN				Centro América, El Caribe y Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico	Estados Unidos, México, Chile, Brasil, África y Puerto Rico	Europa, Asia, Oceanía y Argentina
Hasta			746.668	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	746.669	A	1.173.317	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.173.318	A	1.566.799	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	1.566.800	A	1.987.272	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	1.987.273	A	2.400.044	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	2.400.045	A	3.619.633	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	3.619.634	A	5.059.001	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	5.059.002	A	6.006.862	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	6.006.863		En adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el funcionario comisionado deba permanecer por lo menos un día en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo. Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% del valor fijado (Artículo 65 Decreto-ley 1042 de 1978).

**ARTICULO TERCERO:** Cuando el empleado deba viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio, tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

**ARTICULO CUARTO:** No habrá lugar al pago de viáticos, cuando las comisiones de servicios sean al Municipio de Villagarzón o fuera del casco urbano de Mocoa, en las cuales se reconocerá únicamente los gastos de transporte y alimentación.

Cuando un funcionario deba cumplir comisión de servicios en el Municipio de Villagarzón o fuera del casco urbano de Mocoa, tendrá derecho al reconocimiento y pago de QUINCE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.000,00) diarios por concepto de gastos de alimentación

**ARTICULO QUINTO:** No habrá lugar al pago de viáticos o transporte, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones del gobierno nacional o gobiernos extranjeros o de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención, alojamiento y transporte o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad que invita.

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto 0055 del 19 de marzo de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, a los

13 MAY 2010

  
**JUAN CARLOS NIÑO PAIPILLA**

Secretario de Servicios Administrativos delegatario de las funciones de  
Gobernador Departamento del Putumayo

3/3

Revisó: Miller Arvey Fajardo Aguirre/SHD 

Proyectó: Janet Fajardo Insuasti/PUSHD 